

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859 y 31 de Octubre de 1843)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

A LAS CORTES.

Mientras se obtenia la aprobacion de los presupuestos para 1858, que el Gobierno somete hoy á la deliberacion de las Cortes, se autorizó por Real decreto de 18 de Diciembre último el pago de las obligaciones del Estado y la recaudacion de los impuestos desde 1.º de Enero de este año, sujetándose en los gastos á los créditos y servicios contenidos en los de 1857. Esta medida interina, que era imprescindible y satisfizo una apremiante necesidad del momento, no podria, sin grave menoscabo de los intereses públicos, prolongar sus efectos todo el tiempo indispensable para el examen y discusion de los presupuestos: discusion que el Gobierno desea muy amplia, respetando las prerogativas de las Cortes y convencido de la utilidad que resultará de ella para la redaccion de los correspondientes á 1859. Así, pues, considera urgente que rijan desde luego los de 1858 en la forma en que se presentaron, y sin perjuicio de las alteraciones que se hicieren al discutirlos y aprobarlos, á fin de que no queden ilusorios en gran parte sus buenos resultados, y para que le sea posible hacer efectivas por completo las economías que se proponen en algunos servicios; plantear con oportunidad en otros las reformas administrativas de que muy particular-

mente dependen los aumentos en los recursos eventuales, y regularizar sin demora los servicios públicos, cual corresponde á la buena gestion del Estado.

Por tanto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único.

Se autoriza al Gobierno para poner en ejecucion los presupuestos generales del Estado correspondientes al año actual, en la forma en que los ha presentado á las Cortes, sin perjuicio de las alteraciones que en ellos se hicieren, al examinarlos y discutirlos.

Madrid 12 de Febrero de 1858.

—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Exposición á S. M.

SEÑORA: Al presentar el Gobierno á las Cortes los presupuestos de 1858 propone, como medio único realizable de nivelar los ingresos y los gastos ordinarios de este año, un recargo en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Hace tambien la solemne oferta de someter á la deliberacion de las Cortes, y en tiempo oportuno, para que puedan regir desde 1.º de Enero de 1859, los presupuestos del mismo año: compromiso que, sin desconocer sus dificultades, ha contraido el Gobierno ansioso de entrar de lleno en la senda de la legáhdad. Mas para cumplirlo, ha de dar desde luego principio á delicadas tareas, que tienen por objeto reformas en otros impuestos, que restablezcan en dicho año la relacion que debe haber entre el de inmuebles, cultivo y ganadería y los demas; que faciliten la recaudacion y aumenten los ingresos con el menor gravámen posible de los pueblos: todo ello á fin de nivelar con recursos permanentes los gastos ordinarios.

La extension de estas reformas ha de corresponder á las necesidades del presupuesto de gastos, y por lo mismo antes de fijarla, es preciso conocerlo. El Ministro que suscribe cree que, para llevar á cabo este pensamiento y preparar una resolucion acertada en asunto de tanta importancia, sería conveniente que se nombrase una Comision, compuesta de personas competentes, que sin tardanza se ocupe, como trabajo preparatorio, en el estudio de los impuestos con el enunciado objeto; y que los departamentos ministeriales faciliten desde luego resúmenes aproximados de sus presupuestos, sin perjuicio de proceder inmediatamente á formarlos por completo. De este modo la Comision podrá aprovechar con utilidad el tiempo que medie entre su constitucion y el recibo de los resúmenes; conocer despues el importe de los gastos, y proponer definitivamente, y con la extension que crea oportuno, los recursos permanentes, para nivelar los ingresos gastos generales del Estado.

A los fins indicados, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1858.

—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.— José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

En vista de lo que, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, me ha propuesto el Ministro de Hacienda, vengo en acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Una Comision especial se ocupará inmediatamente en el examen de los impuestos, para averiguar las reformas que deban introducirse en ellos, á fin de aumentar sus productos con el menor gravámen de los pueblos, de modo que se nivelen, hasta donde fuere posible, los ingresos de carácter permanente con los gastos generales del Estado. Como base de sus trabajos, se le pasarán por el Ministerio de Hacienda los documentos que puedan convenir al efecto.

Art. 2.º Todos los departamentos

ministeriales procederán desde luego á formar sus respectivos presupuestos para el año próximo de 1859, y sin perjuicio de esto, remitirán inmediatamente al Ministerio de Hacienda, á fin de que por este se pasen á la Comision, resúmenes aproximados de ellos, para que, con vista de los gastos totales, pueda calcular la extension de las reformas para igualar los gastos con los ingresos.

Dado en Palacio á 12 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido á este de Gracia y Justicia en 28 de Enero último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Madrid en 7 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con motivo de haberse servido algún Juez de primera instancia de esta provincia, para el reconocimiento de daños causados en los montes, de personas legas, juzgo oportuno poner el hecho en conocimiento de V. E. por si creyese conveniente dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que tenga á bien recomendar á los Jueces de primera instancia que se valgan del personal facultativo de montes en los reconocimientos que decreten en causas en que tengan que informar peritos en dicho ramo.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos que se expresan.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) conformarse con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, lo digo á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Circular núm. 249.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 30 de Diciembre me trascribe las dos Reales órdenes siguientes.

«Ministerio de Fomento.—Instrucción pública.—Negociado 3.º.—En vista del expediente instruido al efecto y teniendo en cuenta lo prevenido en Real orden de 24 de Julio de 1856; la Reina (q. D. g.) oído el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido conceder al pueblo de Luque la subvención de 8.000 rs. con destino á la construcción de un edificio para una Escuela de niños, y otra de niñas, obligándose el Ayuntamiento á satisfacer los demás gastos necesarios y dando cuenta á ese Gobierno en tiempo oportuno de la inversión de dicha suma, que no podrá aplicarse á otro objeto.»

«Ministerio de Fomento.—Instrucción pública.—Negociado 5.º.—En vista del expediente instruido al efecto y teniendo en cuenta lo prevenido en Real orden de 24 de Julio de 1856, la Reina (q. D. g.) oído el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido conceder al pueblo de Villaviciosa, la subvención de 6.000 rs. con destino á la construcción de un edificio para una Escuela de niños y otra de niñas, obligándose el Ayuntamiento á satisfacer los demás gastos necesarios, y dando cuenta á ese Gobierno de la inversión de dicha suma que no podrá aplicarse á otro objeto.»

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, y á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, secundando los benéficos deseos del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) por tan interesante ramo de la Administración pública, no perdonen medios ni paralíen en lo mas mínimo la tramitación de los expedientes incohados á el efecto, para lo que apelo al celo de las autoridades locales, que procurarán llevarlo á cabo, en gracia del beneficio que ha de reportar á sus administrados.

Córdoba 47 de Febrero de 1858.
—José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 255.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Sección de Administración.—Negociado 6.º.—Han llamado la atención de la Reina (q. D. g.) los repetidos casos en que los Ayuntamientos contratan obras y servicios de importancia de los ramos de policía urbana, prescindiendo de la formalidad de la subasta pública, conveniente por punto general y necesaria las mas veces por las garantías de imparcialidad y economía que ofrece; y si bien no existe en la legislación vigente una regla fija que determine las circunstancias en que la subasta deba ser obligatoria, á fin de evitar los abusos á que puede dar lugar tan viciosa práctica en perjuicio de los intereses municipales, ha tenido á bien S. M. mandar prevenga V. S. á los Ayuntamientos de la provincia de su mando, insertándolo en el Boletín oficial, que en lo sucesivo para todo contrato que tenga por objeto la construcción ó demolición de un edificio municipal, el alcantarillado, el empedrado y alumbrado público, la conducción y distribución de aguas dentro de las po-

blaciones ú otras obras y servicios análogos, con esclusión de las composuras y reparaciones parciales, se instruya el oportuno expediente y se someta á la autoridad de V. S., quien en vista de su importancia determinará si debe sujetarse á pública subasta ó autorizará el que se ejecute por Administración del Ayuntamiento, elevando en el primer caso el expediente con toda la instrucción necesaria á este Ministerio para la resolución que proceda; en el concepto de que siempre que se trate de la reparación, restauración ó demolición de un edificio, cualquiera que sea, que por su mérito artístico ú otras circunstancias merezca considerarse como monumental, deberá V. S. remitir el expediente á esta superioridad con el informe de la Academia de Bellas Artes ó en su defecto con el de dos Profesores de Arquitectura.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1858.—Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento de lo mandado por la superioridad y para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 48 de Febrero de 1858.
—José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 462.

S. JOSÉ.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Manuel Martínez, vecino de Montoro respecto á la mina plomiza *S. José*, sita en el cerro de la Chaparrera, término de Montoro y lindando á L. con arroyo que viene de la situación donde se halla un torreón antiguo llamado del Farrago, por M. con olivos del Cañas, por P. con mencionados olivos y por N. con olivos de los herederos de Francisco Cano, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 9 de Diciembre y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 49 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 263.

LA EMPRESA.—Cobriza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Ramon Villalva, vecino de esta Capital, respecto á la mina cobriza *La Empresa*, sita en el cerro llamado del Castillo, término de Montoro, y lindando por todos vientos con terreno franco, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros de esta vecindad, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 10 de Diciembre último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 248.

Industria.—Habiendo acudido á mi autoridad D. Francisco Jimenez Marquez, vecino de Cabra, en solicitud de que se le conceda permiso para construir un molino harinero en término de dicha Ciudad en los arroyos del Moro y Pedroso, he dispuesto en conformidad á lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se publique en este periódico oficial á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno en el término de 15 dias á contar desde la fecha.

Córdoba 47 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 257.

LA JOYA.—Alcohol y Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Francisco Garcia Ochoa, vecino de esta Capital, respecto á la mina de Alcohol y plomo *La Joya*, sita en la Cabeza de la Joya, término de Montoro, y lindando á Saliente con la citada cabeza y con los demás puntos con terreno realengo; la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, tambien de esta vecindad sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 9 de Diciembre último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Febrero de 1858.
—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 258.

BUENA SUERTE.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Domingo Sanchez Martinez, vecino de Linares, respecto á la mina plomiza la *Buena Suerte*, sita en el cerro llamado Escoares, término de Montoro, y lindando por el Norte con otras de Roque Cano y arroyo Escoares, á Poniente con el expresado cerro, al Mediodía con terreno montuoso y el descenso del citado arroyo y á Levante con la Fraternidad, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, de esta vecindad, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 10 de Diciembre y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 49 de Febrero de 1858.
—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 259.

EL PERÚ.—Cobriza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Serafin Derqui, residente en Cartagena, respecto á la mina cobriza *El Perú*, sita en el cerro de Escoares, término de Montoro, y lindando por el Norte con la mina llamada La Preciosa, y por los demás puntos con terreno franco, cuya mina ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 10 de Diciembre último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Febrero de 1858.
—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 260.

S. JOSÉ (a) LA AMATISTA.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Francisco Javier Moreno, vecino de Montoro, respecto á la mina plomiza *S. José (a) La Amatista*, sita en la Cañada del Hornillo, término de Montoro, y lindando por Levante con cerro Retamoso, Mediodía con la punta de este cerro á Arenoso, por Poniente mirando al cerro de las Sepulturas y Norte al dicho Rio Arenoso; la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 10 de Diciembre último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Febrero de 1858.
—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 261.

EL CÁRMEN.—Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por Diego Parron, vecino de la villa del Rio, respecto á la mina de cobre *El Cármén*, sita en el Rio de la Yegua, término de Montoro, y lindando á Saliente con dicho Rio, al Mediodía la boca de la Cabrera, al Norte la dehesa de la Lisea y á Poniente el talayon del Judío, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 9 de Diciembre último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 246.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Juan de Luna Guerrero, natural de Lucena, remitiéndolo, si fuese habido, á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Rambla por el que se reclama.

Córdoba 17 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 247.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion y captura del soldado desertor del Regimiento

infantería de Albuera núm. 26 Juan Lopez, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Palma del Rio y de las señas que á continuacion se expresan, remitiéndolo, si fuese habido, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 17 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Señas.

De oficio labrador, edad 22 años, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Fué quinto por su pueblo en el reemplazo de 1857.

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular núm. 217.

ESTADO estadístico del número de acogidos existentes en fin de Noviembre último, en los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital é Hijuelas de la provincia, de los ingresados en el mes de Diciembre siguiente y de las bajas ocurridas durante el mismo, con las existencias para Enero próximo pasado, segun los datos que obran en la Secretaría de la misma.

ESTABLECIMIENTOS.	Existencia en fin de Noviembre de acogidos y expositos	Ingresados en Diciembre			BAJAS.				Existencia para 1.º de Enero de 1858 en acogidos y expositos
		Por orden del Sr. Presidente.	Para su curacion y acogidos y expositos	Total.	Por prohibimientos u otras causas.	Por haber reco-brado su salud.	Por defunciones.	Total.	
Casa central de Expositos.	407	1	24	432	6	»	45	21	411
Casa Socorro Hospicio.	452	8	29	489	36	»	»	36	453
Hospital de Crónicos.	70	8	14	92	»	40	48	28	64
Hospital de Agudos.	124	»	163	357	»	166	25	191	166
Aguilar.	51	»	»	51	»	»	»	»	51
Baena.	62	»	»	62	»	»	»	»	62
Bujalance.	75	»	6	81	»	»	1	1	80
Cabra.	71	»	»	71	»	»	»	»	71
Castro.	39	»	1	40	»	»	2	2	38
Fuente Obejuna.	32	»	»	32	»	»	»	»	32
Hinojosa.	37	»	4	41	»	»	3	3	38
Lucena.	142	»	12	154	4	»	7	11	143
Montilla.	69	»	6	75	1	»	3	4	71
Montoro.	48	»	5	53	»	»	3	3	50
Palma.	21	»	»	21	»	»	»	»	21
Pozoblanco.	54	»	1	55	»	»	5	5	50
Priego.	92	»	4	96	»	»	2	2	94
Posadas.	17	»	»	17	»	»	»	»	17
Rambla.	58	»	3	61	»	1	2	3	58
	1991			2288					1970

Hijuelas de Expositos dependientes de la Casa Central.

Cuyo estado se publica mensualmente para conocimiento de la provincia.
Córdoba 10 de Febrero de 1858.—El Presidente interino, José de Illescas y Cárdenas.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Comision permanente de Estadística de Córdoba.

Circular núm. 256.

Enterada la Comision general de Estadística del Reino del estado en que se encuentran en esta provincia los trabajos cometidos á las de los partidos de la misma, con fecha 10 del actual, me ordena, que escite el celo de las que aun no los hayan concluido y apremie á los Ayuntamientos morosos á que terminen los suyos sin dilacion alguna, con el fin de que lleguen á su poder los datos que tiene reclamados, con la urgencia recomendada.

Y á fin de que así se verifique, espero que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que aun no hayan devuelto evacuados á la Comision de su respectivo partido los interrogatorios que estas le remitieron para que los contestasen, se sirvan verificarlo á la mayor brevedad, con objeto de que puedan dar concluidos sus trabajos en todo el presente mes, y así me evitan el disgusto de tener que recurrir para conseguirlo á los medios que la espresada Comision

general me previene en su citada orden.

Córdoba 16 de Febrero de 1858.
—El Presidente, José de Illescas y Cárdenas —El Vocal Srío., Gonzalo de Souza.

Comisaría de Montés de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 264.

D. Juan María Conde y Criado, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la misma, se saca á pública subasta para su arrendamiento hasta fin de Setiembre de 1860, desde el dia en que el remate merezca la aprobacion, una deheza en el término de la villa de Horachuelos, llamada Arenales y Peñon, perteneciente al Estado, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente; cuyo acto deberá tener lugar en la Secretaria del Gobierno de esta provincia el dia 26 de Marzo próximo entre 11 y 12 de su mañana.

Córdoba Febrero 19 de 1858.—
Juan Maria Conde.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 253.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta Ciudad y su partido, &c.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de autoridad de esta provincia, procederán á averiguar el paradero de la caballeria que á continuacion se reseña propia de D. Juan José Fimia de esta vecindad, y caso de hallarla, la remitirán á este Juzgado con el reo ó reos que resulten, y que se apropiaron de ella en la Sierra de este término la noche del dia 2 del corriente mes, sitio de las Gamonosas.

Montoro 16 de Febrero de 1858.
—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de dicho Sr., Luis Valseca.

Señas de la caballeria.

Una yegua, cerrada, pelo negro, de unas seis cuartas de altura, lucera, bebe en blanco con el superior, herrada segun se cree en la cadera derecha con uno redondo y que no se distingue bien por el mucho pelo que tiene dicha caballeria; y en el costillar izquierdo un lunar con pelos blancos como de haber tenido una matadura.

Circular núm. 265.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, hago notorio, que en este mi Juzgado, y ante el infrascripto Escribano, se ha prevenido juicio de abintestado competente, á los bienes quedados por fallecimiento de Manuel Leon y Frezco, que fué de este domicilio, que se halló cadáver el dia 10 del corriente, en cuyo expediente, y por mi providencia de esta fecha, he mandado anunciar la muerte del referido, para en el término de 30 dias contados desde hoy comparezcan en este Juzgado las personas que tengan conocimiento de alguna disposicion testamentaria del

mencionado Manuel Leon, ó á dar noticia de donde pueda encontrarse.
Dado en Montoro á 13 de Febrero de 1858.—Lorenzo García Santos.

—De órden de su Sra. Lois María Pedrajas.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 254.

El dia 14 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana, se ha de celebrar la subasta para el arriendo de las fincas que á continuacion se espresan con arreglo al pliego de condiciones que acompaña.

FINCAS EN MONTILLA.

Del Convento de Jesus María de Córdoba.

Núm. del inventario.	Descripción	Rs. vn.
929	Un olivar de 38 pies en el Carreron, que llevó D. Rafael Arjona, se arrienda por 4 años desde Carnabal del presente en renta anual de	57
930	Otro de 66 pies en dicho sitio que llevó el mismo, se arrienda por id. id. en renta anual de	93
934	Otro de 75 pies en el Chorrillo, que llevó el mismo, se arrienda por id. id. en renta de	112
932	Otro de 35 pies en id., que llevó el mismo, se arrienda por id. id. en renta anual de	52
933	Otro de 40 pies en id. id. que llevó el mismo, se arrienda por id. id. en renta anual de	60

Del Convento de Sta. Ana de Montilla.

4860	Otro de 72 pies en el Montijo, que llevó Vicente Cabello, se arrienda por id. id. en renta de	135
------	---	-----

Del Convento de Sta. Clara de id.

4943	Otro de 71 pies en Cañada honda, que llevó D. Francisco de Sales Cabello, se arrienda por id. id. en renta de	50
4914	Otro de 136 pies en la Canaleja, que llevó el mismo, se arrienda por id. id. en	136
4962	Otro de 91 pies llamado Molino chico, que llevó D. Rafael Arjona, se arrienda por id. id. en	45
4972	Otro de 126 pies llamado Revienta Alcuza, en el llano del Panadero, que llevó Cristobal Lucena, se arrienda por id. id. en	30
4984	Otro de 67 pies en las pilas de Panchia, que llevó Vicente Cabello, se arrienda por id. id. en	122
4983	Otro de 86 pies en el Cuadrado, que lleva Diego Jurado, se arrienda por id. id. en renta anual de	185
4988	Otro de 83 pies en el Camino alto, que llevó D. Rafael Arjona, se arrienda por id. id. en	90
4989	Otro de 103 pies en cerro Encinas, que llevó el mismo, se arrienda por id. id. en	70

De la Cofradía del Rosario de id.

2006	Otro de 7 y medio celemines con 42 olivos en Cantaranas, que llevó D. José Dávila, se arrienda por id. id. en	32
2007	Otro de 34 pies en el Montijo, que llevó D. Antonio Delgado Lopez, se arrienda por id. id. en	80

Del Convento de Consolacion de la Rambla.

2026	Otro de 1 y media aranzadas, llamado Tejuleta, en el Chorrillo, que llevó D. Joaquin Lucena, se arrienda por id. id. en	60
------	---	----

Del Convento de Agustinas en Lucena.

2034	Otro de 51 pies en el Chorrillo, que llevó Vicente Cabello, se arrienda por id. id. en	60
------	--	----

Pliego de condiciones.

- 1.º El remate se celebrará en la Ciudad de Montilla, el dia 14 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador subalterno del partido y competente Escribano.
- 2.º El arriendo será por el tiempo y en la forma que se señala á cada finca en el anterior anuncio.
- 3.º No se admitirán posturas que no cubran la cantidad que á cada finca se señalada, ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 4.º El arrendatario se obligará á satisfacer el importe de las rentas por que

le fueron rematadas á sus vencimientos afianzando á satisfaccion de la Administracion.

5.º Si las fincas se vendiesen despues de arrendadas, el arrendatario estará á lo que determine el Gobierno de S. M. acerca de la caducidad del contrato.

6.º Que ha de dar las labores necesarias á las fincas al menos de dos rejas á uso y costumbre del pais.

7.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

8.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de la ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

9.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y el papel que se invierta en el expediente, escritura y copia.

10.º Y últimamente, quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que las personas á quienes acomode interesarse en dicha subasta puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el parage, dia y hora señalados.

Córdoba 17 de Febrero de 1858.—Timolao Diaz de Morales.

ANUNCIOS.

VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente.

13 palos de alamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerrero y para yigas.

237 pies de mimbrones y 4 nogales.

La persona á quien acomode su adquisicion, podrá pasar á la Secretaria del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa de Sr. D. Francisco Alcalá Lumbrellas, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

Se suscribe á cuenta de deuda del personal contra el Estado, tomando esta tipo doble del que tenga en la Bolsa de Madrid el dia que se entregue, á las dos obras *Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América y Sacrosanto ecuménico y general Concilio de Trento*, por D. Juan Tejada y Ramiro, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, de las de Buenas letras de Sevilla y Barcelona, Caballero Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, segunda edicion notablemente mejorada. Tomadas de este modo cuestan la mitad de su precio. La coleccion de Cánones vale 690 rs. y 140 el Concilio de Trento; pueden tomarse ambas ó una sola.

La administracion de estas obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los Sres. Suscritores, y de remitirles el papel que reciba, ó bien venderto, si así lo mandan. Tambien admitirá estos encargos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizarán al autor segun modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1856. Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia ó por cualquier otro título ademas de la autorizacion en la forma mencionada remitirán los documentos necesarios para legitimar la procedencia. Los que ya tengan recogido el papel, podrán enviar el total para enagenarlo, ó lo suficiente para el pago de las obras. Madrid, calle de Sta. Maria 10 2.

ARRIENDO.

Se arrienda el cortijo y tierras nombrado Bado Mojon, término de la

Villa de Baena, compuesto en su totalidad de 500 fanegas de tierra bajo sus notorios linderos, las 300 fanegas de tierra de labor para traerlas al tercio y las 200 restantes de pastos y sotos, propia dicha finca de la Excm. Sra. Duquesa de Castro Enrique, Marquesa viuda de Gaviria, &c. &c.

La persona que quiera interesarse en este arriendo é instruirse de el tiempo de su duracion, renta á metálico, condiciones y demas circunstancias concernientes á el, se personará en la oficina de la Escribanía numeraria de mi cargo en esta Villa, donde está de manifiesto el pliego de condiciones; habiéndose señalado para su remate en la misma oficina la mañana del 28 de Febrero corriente desde las 11 á las 12 de ella.

Y para que llégue á noticia de las personas que quieran interesarse en el arriendo de dicho cortijo, se hace este anuncio por medio del Boletín oficial de esta provincia, el que firmo en Baena á 8 de Febrero de 1858.—Agustín Francisco Medianero.

VENTA.

Se vende una casa situada en la calle de los Curas de la poblacion de Encinas Reales, propia del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

Para hacer proposiciones se acudirá á la oficina Administracion de dicho Sr., sita en la Plaza del Cozo de la Ciudad de Lucena.

A los que padecen enfermedades crónicas.

Alivio pronto y con perseverancia y cuidado, curacion radical del mal de estómago, flatos, vómitos é histérico, herpes, úlceras y toda clases de dolencias por antiguas y rebeldes que sean, con tal que no exista en los tegidos una degeneracion incurable.

Por el Doct. Albony que para en la fonda de Rizzi, en la casa de enfrente, cuarto núm. 3.

Recibe desde las 11 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.